



## Resolución de 29 de octubre de 2021 del Instituto Geográfico Nacional por la que se establecen las denominaciones oficiales de la ría en la que desemboca el río Eo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

El debate sobre la denominación que debe aplicarse al estuario que forma la desembocadura del río Eo se mantiene vivo desde hace más de 30 años sin que, hasta la fecha, se haya dictado resolución sobre el asunto.

En 2007, el Instituto Geográfico Nacional (IGN) publicó el Nomenclátor Geográfico Conciso de España (NGCE) en colaboración con la Comisión Especializada de Nombre Geográficos. Este nomenclátor, primer corpus toponímico de estas características disponible para España, estaba formado por casi 4.000 topónimos procedentes de una cartografía de referencia a escala 1:1.000.000, y en él se recogió «Ría de Ribadeo» como denominación preferente (nombre más conocido y de uso preferente) y «Ría del Eo» como denominación variante (nombre menos conocido o de uso más restringido que el preferente). En este sentido, hay que señalar que el modelo de datos del NGCE se definió de tal forma que solo admitía, como máximo, estas dos posibilidades — preferente y variante, en el caso de existir esta última— para cada topónimo.

En 2008, la Comisión Especializada de Nombres Geográficos (CENG) trató este asunto en su reunión anual, contando para ello con documentación aportada por las comunidades autónomas afectadas y con un informe de la Real Sociedad Geográfica en el que se consideraba que las denominaciones de las rías, por tradición geográfica y cartográfica, coinciden con el topónimo correspondiente al núcleo de población más importante asentado en las márgenes de la ría o cercano a ella y, por tanto, no había razón para el cambio del nombre de Ría de Ribadeo por Ría del Eo al considerar que era de reciente creación y no tenía un uso extendido en la cartografía y otras publicaciones, concluyendo que debía considerarse como único nombre oficial «Ría de Ribadeo».

En 2012, el IGN publicó una versión actualizada del NGCE en colaboración con la CENG. En esta nueva versión se mantenía como nombre preferente «Ría de Ribadeo» y como nombre variante «Ría del Eo».

En 2013, a solicitud del alcalde de Ribadeo, la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional emitió un certificado que constataba la existencia de ambas denominaciones en el NGCE, señalando que la denominación «Ría de Ribadeo» era la de carácter preferente.

Con la llegada del Nomenclátor Geográfico Básico de España (NGBE), publicado en su primera versión en 2013, el nuevo modelo de datos de toponimia, definido de acuerdo al Modelo Español de Nomenclátor en cuya elaboración participaron, además del IGN, diversas comunidades autónomas y otros expertos del ámbito académico, corrige alguna de las carencias del modelo del Nomenclátor Geográfico Conciso de España (NGCE) de 2007. Así, el NGCE contaba únicamente con la tipificación de las denominaciones en dos categorías, «preferente» y «variante», mientras que el





NGBE las sustituye y amplia con «identificador geográfico», «nombre(s) alternativo(s)» y «nombre(s) variante(s)» de tal forma que el identificador geográfico y el nombre alternativo, son denominaciones con el mismo nivel de uso, mientras que el nombre variante conlleva un uso menor o restringido. El topónimo del asunto está recogido actualmente en el NGBE de esta manera: «identificador geográfico», Ría de Ribadeo, y «nombre variante», Ría del Eo. La toponimia contenida en el NGBE está en continua actualización conforme a este vigente modelo de datos y clasificación, siempre acorde con la normalización u oficialización realizada por los organismos competentes en materia de nombres geográficos.

Con fecha de registro 15 de marzo de 2021, tuvo entrada en esta Dirección General escrito, de 10 de marzo, del director general de Política Lingüística del Principado de Asturias por el que se solicitaba que se oficializara como forma preferente la denominación «Ría del Eo» para el estuario que forma la desembocadura del río Eo.

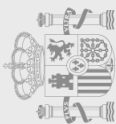
Con fecha 14 de abril, esta Dirección General notificó la iniciación del procedimiento administrativo para la oficialización del topónimo del asunto a aquellas administraciones con condición de interesadas en dicho procedimiento: Principado de Asturias, Xunta de Galicia, ayuntamientos de Castropol, de Ribadeo y de Vegadeo. Posteriormente, solicitaron personarse como interesadas en el procedimiento la Diputación de Lugo y la Plataforma por la defensa de la Ría de Ribadeo, quienes fueron admitidas. Se habilitó un repositorio con toda la documentación obrante en el expediente, accesible de forma telemática por todos los interesados.

Con fecha 8 de julio de 2021 el IGN solicitó a la CENG informe preceptivo en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24.3.a del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional. El 13 de septiembre, el IGN envió, para estudio de esa Comisión Especializada, la documentación aportada por los interesados, así como el informe redactado por este Instituto, realizado en base a la documentación obrante en los fondos del IGN y la aportada por los interesados.

Sometida la cuestión a la deliberación de la CENG y su Grupo de Trabajo, esa Comisión decidió por mayoría que debía mantenerse la denominación «Ría del Ribadeo» como identificador geográfico y, además, considerar el topónimo «Ría del Eo» con carácter alternativo, es decir, oficial al mismo nivel que el identificador geográfico, y redactó informe en ese sentido con fecha 6 de octubre de 2021.

A partir de toda la documentación relativa al procedimiento que ha estudiado esta Dirección General, se constata que, actualmente, ambas denominaciones son de uso por la población y Administraciones Públicas, tanto en cartografía como en otro tipo de documentos. Esta duplicidad se observa especialmente a partir de 2007, cuando el Nomenclátor Geográfico Conciso de España recogió, además de «Ría de Ribadeo», el topónimo «Ría del Eo» con carácter variante. Asimismo, puede constatarse que la denominación «Ría de Ribadeo» tiene mayor difusión de carácter suprarregional e internacional (véase por ejemplo las cartas náuticas del Instituto Hidrográfico de la Marina). Sin embargo, el topónimo «Ría del Eo» también está recogido en documentos oficiales, como la Gaceta de Madrid —equivalente al actual Boletín Oficial de Estado— al menos desde 1871, lo que atestigua una antigüedad en su uso oficial de más de 150 años.

Si bien el topónimo «Ría de Ribadeo» aparece documentado en el tiempo antes que el de «Ría del Eo», este último aparece registrado en documentos oficiales al menos desde 1871, lo que atestigua un considerable grado de uso ya en el siglo XIX.





Dentro de la dificultad que conlleva establecer el nivel de uso de un nombre u otro a cualquier lado de la Ría, la presencia del topónimo «Ría del Eo» aparece reflejada en la cartografía del propio IGN desde 1991 y, en otra documentación —acta de deslinde y cuaderno asociado en la línea límite Vegadeo-Ribadeo—, desde 1960.

Se constata, pues, que el topónimo «Ría del Eo» no es de aparición reciente ni responde a un artificio de nuestro siglo.

Por otra parte, en las recomendaciones del Grupo de Expertos en Nombres Geográficos de Naciones Unidas (UNGEGN) se reconoce la posibilidad de que existan varios topónimos oficiales para un mismo accidente geográfico, con el mismo rango.

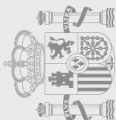
Si bien hasta 2013 no existió la posibilidad técnica dentro del Nomenclátor Geográfico Conciso de España (NCGE) de recoger dos nombres oficiales para un único elemento geográfico con el mismo nivel de oficialidad, esto ha sido corregido en el posterior modelo de datos de toponimia del Nomenclátor Geográfico Básico de España publicado por primera vez en 2013 y, actualmente, pueden recogerse dos formas alternativas con el mismo nivel de uso, de tal forma que pueden rotularse ambas o elegirse una de ellas indistintamente.

La equiparación en términos de oficialidad de los topónimos «Ría de Ribadeo» y «Ría del Eo» no menoscabaría el uso ni la oficialidad del primero, ya que «Ría de Ribadeo» seguiría considerándose oficial en toda la información geográfica producida por las Administraciones Públicas integradas en el Sistema Cartográfico Nacional. Además, esto permitiría el uso del nombre alternativo «Ría del Eo» por aquellas administraciones y ciudadanos que así lo desearan, respetando de esta forma los usos lingüísticos de aquellos que denominan así a esta ría.

Asimismo, el informe preceptivo de la Comisión Especializada de Nombres Geográficos, en línea con el criterio de este Instituto, recomendó, con fecha 6 de octubre de 2021, mantener la denominación de «Ría de Ribadeo» como identificador geográfico y considerar el topónimo «Ría del Eo» con carácter alternativo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde al Instituto Geográfico Nacional la determinación de la toponimia que afecte a más de una Comunidad Autónoma, previo informe de la Comisión Especializada de Nombres Geográficos (artículo 24.3 a) del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre). Este es el caso de la ría en la que desemboca el río Eo, que sirve de frontera natural y administrativa entre las comunidades autónomas de Galicia y Asturias.





Una vez finalizado el trámite de audiencia y recibidas las alegaciones pertinentes y, a la vista de todo lo expuesto, esta Dirección General

### RESUELVE

1. Mantener la denominación de «Ría de Ribadeo» como identificador geográfico de la ría en la que desemboca el río Eo.
2. Otorgar al topónimo «Ría del Eo» el carácter de nombre alternativo, es decir, con el mismo nivel de oficialidad y uso que «Ría de Ribadeo».

En la práctica esto supondrá la inclusión de ambos topónimos en todas las bases de datos geográficas producidas por las Administraciones Públicas integradas en el Sistema Cartográfico Nacional y, en todo caso, en las de la Administración General del Estado, así como la rotulación conjunta con la etiqueta «Ría de Ribadeo o Ría del Eo» con carácter de recomendación cuando la escala lo permita, o bien el uso indistinto de cualquiera de los dos topónimos cuando así lo considere la Administración productora de la cartografía.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el plazo de un mes a partir de su notificación (art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

EL DIRECTOR GENERAL DEL IGN

Lorenzo García Asensio

